

*Padron de las familias sibubapas, viudos y casados que estaban agregados al pueblo de Suaqui, y son á saber:*

LOS QUE LLEVAN C, SON CASADOS Y LA V, VIUDOS.

- Alcalde, Salvador, C.
- Topil, Angelo, C.
- Alguacil, Pablo, C.
- Capitan, Andres, V.
- Cabo, Juan, C.
- Mayor, Juan, C.
- Fiscal en San Antonio, Juan, C.
- Fiscal en San José, Alonso, C.
- Juan Celoso, en San José, V.
- Joaquin, en idem, C.
- Angelo, en idem, C.
- Angelo, hijo del mayor, C.
- Bartolo, hijo del mayor, C.
- Juan Diego Pascola, V.
- Andres, V.
- Juan Ignacio, C.
- Ignacio Tuaspa, C.
- Marcos Andres, C.
- Estevan, C.
- Francisco, C.
- Tomas, que fué gobernador y su mujer en San José, C.
- Ignacio, su hijo, C.
- Juan, su hijo, C.
- Diego Cano, C.
- Sebastian, su hijo, C.
- Miguel, C.
- Hipólito, C.
- Marquillos, C.
- Lorenzo, V.

CARTA

DEL PADRE FRANCISCO XAVIER GONZALEZ  
A D. LORENZO CANCIO.

Señor capitan:

Remito á vd. el padron de los fugitivos, Sibubapas, que por haber estado ocupadísimo y con el brazo muy adolorido, no pude concluir antes. Si á vd. no le gusta el modelo con que lo hice me puede espresar cómo lo quiere. El señor gobernador aun no ha determinado qué dia saldrá de aquí, parece quiere ir primero, su señoría, al pueblo de San José y de vuelta á Suaqui, á bien que tendré cuidado de avisar á vd. de lo que su señoría determine. Me ofrezco á la disposicion de vd. y ruego á Dios que en cabal salud guarde á vd. muchos años.

Tecoripa, Febrero 1º de 1766.—Sr. capitan; B. L. M. de vd. su afecto servidor y capellan —*Francisco Xavier Gonzalez.*  
—Sr. capitan D. Lorenzo Cancio.

Lorencillo, C.  
 Ambrosio, V.  
 Mateo, que fué fiscal, C.  
 Juan Ignacio, que fué fiscal, V.  
 Tomas Rayado, C.  
 Tomas Xarado, C.  
 Otro Tomas, C.  
 Manuel, que quedó en Suaqui, C.  
 Juan, el embajador, C.  
 Tomas Mapiquero, soltero.  
 Andres, C.  
 Hernando, que fué alguacil en San Antonio, C.  
 Miguel Temastlan, soltero.  
 Tomas Temastlan, V.  
 Andres yerno de Palomo, C.  
 Ignacio yeron del mismo, C.  
 Javier, V.  
 El viejo Cabrero, C.  
 Pablo su hijo, C.  
 Alonso Nutá, C.  
 El viejo Cama, C.  
 Ubaroca, V.  
 El viejo Homiri, C.  
 Estevan su hijo, soltero.  
 Miguel su hijo, V.  
 Juan Estevan, V.  
 Pablo su hijo, C.  
 Bernardo su hijo, C.  
 Pedro el cabecilla, C.  
 Simon Cimarron en Buenaventura, C.  
 Gaspar Cimarron, C.  
 Cristóbal que fué alguacil, C.  
 Tomás en San José, soltero.  
 Miguel, que fué cabo y preso en San José, C.

Ignacio su hijo, soltero.  
 Luis su hijo, soltero.  
 Alonso Tuerto, soltero.  
 Francisco, preso en San José, C.  
 Marcos su hijo en San José, soltero.  
 Oro, Hernando Ladino, bandolero, C.  
 Miguel, C.  
 Felipe Quajonoca, en el llano Colorado con su familia, C.  
 Gerónimo Muchachon, C.  
 Estevan Muchachon, C.  
 Tomás Muchachon, C.  
 Andres Muchachon, C.  
 Gregorio Muchachon, C.  
 Javier Muchacho, C.  
 Juan Muchachon, C.  
 Francisco, C.  
 Pedro ya viejo, C.  
 Nicolás que fué alguacil, C.  
 Andres Ciego, C.  
 Clemente, C.  
 José Chiguaze, soltero.  
 Lucas, C.  
 Sebastian, el que lancearon los hiaquis, C.  
 Otro Sebastian en San Antonio, C.  
 Antonio, C.  
 Miguel, que era cabo, C.  
 Hernando, soltero.  
 Francisco Muchachon, del pueblo de San José, C.  
 Un hermano de Simon Cimarron, soltero.

Estos son los indios que el año pasado empadroné en el pueblo de Suaqui, y vivian de asiento en él, otros muchos que andaban siempre fuera, segun me decian, nunca los empadro-

né, porque nunca vinieron al pueblo, ni las justicias sabian los nombres de algunos. Tambien esceptúo de este padron, varios viejísimos que con los demas se fueron, y las pocas familias suaquis que quedaron, y bajo el cómputo que entre hombres viejos y mozos, mujeres, muchachos y muchachas, de todos tamaños y edades son 318 los fugitivos. Tecoripa y Enero 31 de 1766 años.—*Francisco Xavier Gonzalez*, misionero por su Magestad de estos pueblos. Suaqui y Febrero 1º de 1766. Póngase con los autos este padron á fin de que conste el número de los sibubapas, recién sublevados.—*Cancio*.

En el pueblo de Suaqui, en dicho dia, mes y año; yo, dicho capitan, habiendo llegado mi alférez D. Domingo Gaona de patrullar las avenidas á que lo destaqué, como queda espresado en estos autos, y á que condujese los reos que le entregasen en el pueblo de Tecoripa. El teniente del presidio de San Miguel de Horcacitas D. Manuel de la Azuela, conviniendo espresar el número de presos que entregó aquel oficial, declaró ser cuatro hombres, dos mujeres, tres niños y dos niñas, y para que puedan los espresados reos disfrutar la gracia del perdon que se ha publicado, y por no omitir diligencia que conduzca á hacer ver á los sublevados el cumplimiento de lo que ofrecí en nombre de S. M., debia mandar y mandé comparezcan los presos á mi presencia y se proceda á tomarles declaracion en toda forma, y hecho, se pongan en libertad por los respetos ya espresados por este auto; así lo determiné, mandé y firmé con los de mi asistencia, de que doy fé.—*Lorenzo Cancio*.—*Juan Maria de Leon*.—*José Martinez de Morentin*.—*Gelasio Antonio Perez*.

En dicho pueblo, dicho dia, mes y año yo dicho capitan en cumplimiento de lo mandado en el auto antecedente hice comparecer ante mí á Miguel, indio pima, de la misma nacion de los sublevados, y uno de los reos en el auto que antecede; y estando presente le recibí juramento, que hizo en toda forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere en orden á la sublevacion de los hijos de este pueblo, los motivos que para ello tuvieron, y hallándose asimismo presentes los dos intérpretes, comienza su declaracion que interpretaron los dichos intérpretes en castellano de este modo: dicen que el dicho Miguel dijo, que sabe que en la noche del veiatuno de Enero próximo pasado se levantaron sus compatriotas, y que aun no sabe ciertamente el número que serian, segun los que él dejó en este pueblo, un dia antes de la fuga que partió de él, y otros que sabe que andaban dispersos y despues han entrado al concurso de los fugitivos, conoce que son muchos, y que no los redujo á número por no saber contar, pero que sabe que los dichos fugitivos salieron con el destino para el Cerro Prieto y que el que declara tambien salió un dia antes de la fuga de los otros con el mismo destino, y con la resolucion de que la junta de todos habia de ser en el paraje de Bacatete, y que á principios del mes de Diciembre próximo pasado supo de Andres, el capitan de la guerra que era en este pueblo, que tras de la iglesia habia habido una junta de los hijos de este dicho pueblo, y que en ella habia concurrido un indio, Pedro, hijo de este pueblo, el cual siempre supo que andaba altanero y que asimismo le dijo dicho Andres que en la misma noche que concurrió Pedro á la junta venian con él tres indios seris; pero que estos se quedaron escondidos en el monte y solo salió á la junta el dicho Pedro y dijo á sus compatriotas, que si no se determinaban á alzarse é irse con él, les amonestaba que él mismo habia de ser causa de que fuesen arruinados en su pueblo y quedasen privados de tener cabras y otras cosas de su propia

utilidad, y que él considera que por esta amenaza se resolvieron sus compatriotas á levantarse, y que el mismo que habla, conociendo esto, se determinó á concurrir con ellos, y con efecto, así lo trató con ellos mismos y salió de este pueblo con esa determinacion, aunque despues se arrepintió y ya habia resuelto el irse al pueblo de San José de Pimas, cuando el teniente D. Manuel de Azuela lo aprehendió, y que sabe que Tomás, el gobernador que fué en este pueblo, se le azotó y depuso del empleo en el de Tecoripa; y que aunque despues lo vió restituido á su empleo, duró pocos días en él, porque supo que se habia huido llevándose una mujer hurtada, y que asimismo sabe que el dicho Tomás era entre los otros indios de estimacion y respeto, y que conoce que el delito en que ha incurrido lo hace acreedor del mayor castigo, y que solo la piedad del rey puede haberle perdonado y restituido á la vida que merecia haber perdido por su atentado. Esta es la declaracion que traducen en castellano los intérpretes y dicen que es la misma que Miguel tiene dada en lengua pima, y habiéndole leído esta dicha declaracion al citado Miguel, se afirma y ratifica en ella, bajo el juramento fecho; y los dichos intérpretes habiéndoles leído la dicha declaracion se afirman en que es la misma que ha dicho el citado Miguel, quien no firmó por no saber, y preguntado la edad que tiene, dijo no saberla y segun parece será hombre de treinta y cinco años, y el intérprete Juan María de Leon firmó esta diligencia; y José Antonio Quirrin no firmó por no saber; hicelo yo, dicho capitan con los de mi asistencia, de que doy fé.—*Lorenzo Cancio.—Juan María de Leon.—José Martinez de Morentin.—Gelasio Antonio Perez.*

Incontinenti, yo, dicho capitan, en prosecucion de estas diligencias hice comparecer ante mí á Juan Ignacio, indio pima de la misma nacion de los fugitivos y uno de los reos contenidos

en estos autos; y presentes los dos intérpretes, le recibí juramento, que hizo en toda forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, bajo de cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere respecto de este alzamiento de los hijos de este pueblo; y en inteligencia de todo comienza su declaracion, la que traducen los intérpretes de este modo: dicen que el dicho Juan Ignacio que sabe que los indios de este pueblo se levantaron la noche del veintiuno de Enero próximo pasado, y con la determinacion de juntarse en el paraje de Bacatete; y que aunque no sabe contar ni los redujo á número, advierte que eran muchos, y que asimismo sabe que antes de que se huyeran sus compatriotas, hicieron dos juntas en diversas noches en las cercanías de este pueblo, y que Miguel, el declarante; en al auto antecedente, es su padre natural á quien él iba siguiendo, como asimismo á otros que le acompañaban. Esto es lo mismo que traducen en castellano los intérpretes, diciendo que es la propia declaracion que en pima tiene dada el dicho Juan Ignacio, quien bajo del juramento fecho se afirmó y ratificó en lo dicho; y preguntado por su edad dijo no saberla y parece mayor de veinticinco años; no firmó por no saber y el intérprete Juan María de Leon lo firmó, y José Antonio Quirrin no lo hizo por no saber; hicelo yo, dicho capitan con los de mi asistencia, de que doy fé.—*Lorenzo Cancio.—Juan María de Leon.—José Martinez de Morentin.—Gelasio Antonio Perez.*

En el pueblo de Suaqui, en dos días del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y seis años, yo, dicho capitan en prosecucion de estas diligencias, hice comparecer ante mí á Catarina, india pima de la misma nacion de los levantados, y del número de los reos contenidos en estas diligencias; y presentes los dichos dos intérpretes, le recibí juramento, que hizo en toda

formo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz: bajo de cuyo cargo promete declarar la verdad de cuanto supiere en órden al alzamiento de los hijos de este pueblo, y los intérpretes comienzan en castellano la declaracion que da y dicen que dijo: que ella se fué siguiendo á Francisco, su marido, hasta donde los aprehendió el Teniente D. Manuel de la Azuela, y que en órden al alzamiento no sabe mas que el que Pedro, hijo de este pueblo, andaba siempre altanero y que este entraba en él, de secreto á convocar á los que hoy andan fugitivos. Esta es la declaracion que traducen en lengua castellana los intérpretes, y dicen que es la misma que Catarina, tiene hecha en pima, y preguntado á esta por su edad, dijo no saberla, y segun parece tendrá veintiocho años, y los intérpretes se afirman en que lo que se ha sentado es lo mismo que Catarina tiene espuesto en lengua pima y ellos interpretado en castellana, y lo firmó Juan María de Leon; José Antonio Quirrin no firmó por no saber; hicelo yo, dicho capitan con los de mi asistencia, de que doy fé.—*Lorenzo Cancio.—Juan María de Leon.—José Martinez de Morentin.—Gelasio Antonio Perez.*

Incontinenti, yo, dicho capitan en prosecucion de estos autos, que sigo sobre el alzamiento de los hijos de este pueblo, hice comparecer ante mí á Márcos, indio pima; de la misma nacion de los levantados, y del número de los reos contenidos en estas diligencias, y presentes los dos *testigos*, digo, intérpretes le recibía juramento, el que no hizo por no saber lo que contiene, ni estar instruido en los ritos de la católica religion; y en esta atencion, sin juramento declara lo siguiente en su propia lengua, y los intérpretes lo traducen en castellana de este modo: dicen que el dicho Márcos dijo: que sabe que se fueron los hijos de este pueblo y que eran muchos, y que iban con el destino para el Cerro Prieto, y él y sus padres salieron de este di-

cho pueblo con determinacion de juntarse con ellos en el llano grande, que es cerca de Bacatete; y que asimismo sabe que Pedro, hijo de este pueblo, el que siempre andaba altanero, venia acompañado de Tomás, el gobernador depuesto, á alborotar el pueblo, y que esto lo sabe porque lo ha oido decir, y que asimismo oyó decir que Francisco, capitan de la guerra de Tecoripa vino á este citado pueblo un dia antes de la fuga de los sublevados, y habiendo quemado una carta que traia convocó á los dichos para que se fueran. Esta es la respuesta que dicen los intérpretes, tiene dada Márcos en lengua pima, y ellos han traducido en española; y habiéndosela leído, se afirman en que es lo mismo que de parte de Marcos tienen espuesto, y lo firmó Juan María de Leon; José Antonio Quirrin no firmó por no saber; hicelo yo, dicho capitan con los de mi asistencia, de que doy fé.—*Lorenzo Cancio.—Juan María de Leon.—José Martinez de Morentin.—Gelasio Antonio Perez.*

En dicho pueblo, dicho mes, dia y año, yo dicho capitan, en prosecucion de éstas diligencias, sobre averiguar el origen que ha tenido la sublevacion de los hijos de este pueblo, mando que comparezca ante mí Francisco, natural de la misma nacion de los sublevados, y del número de los reos contenidos en estos autos, como con efecto compareció en mi presencia, y hallándose presentes los intérpretes, le recibí juramento, que hizo en toda forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, sobre cuyo cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siendo en órden á que diga si sabe los motivos de esta sublevacion y cuántos son los alzados, comienza su declaracion en lengua pima, y los dichos intérpretes la van traduciendo en castellana, de este modo: dicen que el dicho Francisco dijo, que sabe que la noche del 21 de Enero próximo pasado, se sublevaron sus compatriotas, y que segun

le parece serian como cien hombres de todas edades, y que supo iban con la determinacion de hacer mansion en el paraje de Bacatete; y que él aunque ha vivido en este pueblo, es natural de San José de Pimas, en donde fué bautizado, y solo de tres meses á esta parte ha tenido su residencia en este dicho pueblo, y que cuando el teniente D. Manuel de Azuela lo aprehendió con otros, el que declara iba para dicho pueblo de San José, y á tiempo que el dicho teniente los atacó, él andaba cazando venados desviado de los otros compañeros, los que ya estaban presos cuando él llegó y se presentó con dicho teniente, y que asimismo ha oido decir, que Tomas, el gobernador que fué de este pueblo, acompañado de un indio Pedro de esta misma nacion (el cual ha sabido siempre que andaba altanero) ha entrado varias veces en este pueblo, y discurre que habrá sido la venida de ambos por convocar á los que hoy andan fugitivos, y que ha oido decir que este dicho Tomas fué azotado en Tecoripa y despojado del baston, todo por orden del padre ministro, á causa de que el dicho gobernador le dió unas bofetadas á Santiago, mayordomo del padre, agraviado porque éste castigó á la mujer del dicho gobernador, el cual aunque lo vió despues restituido al empleo, duró muy poco en el pueblo, porque á los ocho dias poco mas ó menos, supo que se huyó llevandose una mujer hurtada, y que asimismo ha oido decir que la noche del alzamiento hacian cabeza entre los hijos que se levantaron, Andrés, capitan de la guerra de este pueblo, y Francisco el de la guerra de Tecoripa. Esta es la declaracion que ha dado el dicho Francisco, en la cual se afirma y ratifica bajo el juramento fecho, y habiéndosela leído á los intérpretes, dicen que lo asentado es lo mismo que en lengua pima tiene asentado el dicho Francisco, y ellos han traducido en la castellana: y preguntado por su edad el citado Francisco, dijo ser mayor de cuarenta ó sesenta años, y no firmó por no saber: de los intérpretes firmó Juan María de Leon; José Antonio Quirín no firmó por no saber; hicelo yo dicho capitan con los de

mi asistencia, de que doy fe.—*Lorenzo Cancio.*—*Juan María de Leon.*—*José Martinez de Morentin.*—*Gelasio Antonio Perez.*

En el pueblo de Suaqui, en tres del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y seis años, en seguimiento de estas diligencias, hice comparecer ante mí á Francisco, indio natural del pueblo de Belen, y radicado en éste de ocho á nueve meses á esta parte, y estando presente, le recibí juramento que hizo en toda forma de derecho, prometiendo decir verdad en lo que supiere de resulta del alzamiento de los hijos de este pueblo; y comienza su declaracion, la que interpretan los intérpretes diciendo, que el dicho Francisco dijo: que el dia 21 de Enero próximo pasado, que él salió de este pueblo para el de San José de Pimas, en compañía de otros indios que con él fueron aprehendidos por el teniente D. Manuel de la Azuela, en las cercanías de San Marcial, oyó decir que en esa misma noche se habian de levantar los hijos de este pueblo, y que despues que fué preso supo que con efecto se habian alzado, y que discurre que se irian para el Cerro Prieto, y que aunque no redujo á número estos dichos levantados, le consta que eran muchos, y que él nunca consintió en irse con los alzados porque es un pobre viejo y falto de vista, y que solamente habia ido con sus compañeros á cortar mescal hácia San Marcial, y que sabe que Pedro, hijo de este pueblo, ha ido al Cerro Prieto con los seris; que esto lo sabe porque lo ha oido decir, como asimismo ha oido decir que este mismo Pedro ha entrado de secreto á este pueblo á convocar á los que hoy están levantados, y que asimismo ha oido decir que Francisco, capitan de la guerra de Tecoripa, era el que hacia cabeza en este alzamiento, y dice que ha oido decir que Tomas, el que fué gobernador de este pueblo, se le azotó en Tecoripa y se le quitó el baston, aunque no sabe por qué orden fué ni con qué motivo. Esta

es la declaracion que traducen en castellano los intérpretes; diciendo que es la misma que en pima tiene dada Francisco, quien se afirmó y ratificó en el juramento fecho, diciendo ser la verdad lo que tiene declarado, y no saber su edad, pero segun parece será hombre de cincuenta años; y habiéndoles leído toda esta declaracion á los intérpretes, se afirman en que es la misma que Francisco ha dado en su propio idioma, y ellos han traducido en español; y el dicho Francisco no firmó por no saber: firmó el intérprete Juan María de Leon, y José Antonio Quirrin no lo hizo por no saber; hícelo yo dicho capitán con los de mi asistencia, de que doy fe.—*Lorenzo Cancio.—Juan María de Leon.—José Martinez de Morentin.—Gelasio Antonio Perez.*

En el pueblo de Suaqui, en tres dias del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y seis años, yo dicho capitán, habiendo recibido las declaraciones constantes en estos autos, así de los hijos que quedaron en este dicho pueblo despues de la fuga, como así mismo de los reos contenidos en estas diligencias, y los que por el teniente D. Manuel de la Azuela fueron aprehendidos en las cercanías de San Marcial, y en atencion á que de los dichos reos no restan mas que dos mujeres, que en la actualidad no están capaces de hacer declaracion por hallarse enfermas, y que los demás son niños y niñas que no pueden dar declaracion por falta de edad, debia mandar y mando, que se pongan en libertad, para que vean ejecutada la palabra que les di en nombre de S. M. de que serian perdonados, como consta de la providencia dada en 29 del próximo pasado Enero, y porque tengo por conveniente al mejor servicio del rey nuestro señor, al bien de la patria y á la seguridad de los pueblos y de los caminantes, el que en lo sucesivo traigan los indios alguna demostracion que acredite no ser enemigos, siempre que se en-

cuentren en los campos ó pueblos, respecto á que el carácter de todos y sus fisonomías se equivocan, no tan solo con los recién sublevados, sino tambien con los antiguos, se les haga saber antes de salir de la prision en su perfecto idioma, que si en lo de adelante se encontrasen en alguna parte ahora sin papel mio ó pasaporte, despues del reverendo padre misionero ó justicia del partido, serán tratados como sospechosos y como enemigos, cuya providencia se estiende solamente á los de este pueblo y el de Tecoripa, hasta tanto que vistas estas diligencias por el Sr. gobernador de estas provincias, determine en este punto lo que estimare por mas justo, y por este auto así lo decreté, mande y firmé con los de mi asistencia, de que doy fe.—*Lorenzo Cancio.—José Martinez de Morentin.—Gelasio Antonio Perez.*

Incontinenti, yo dicho capitán, en cumplimiento de lo mandado en el auto antecedente, hice comparecer ante mí á todos los reos contenidos en estas diligencias; y estando presentes, en sus personas, les hice saber la providencia que antecede, de *verbo adverbium*, y por boca de los intérpretes Juan María y José Antonio, les fué esplicada en su propio idioma, de las que bien inteligenciados y entendidos, dicen dichos intérpretes que dijeron quedan en todo conocimiento de su delito y que prometen enmendarse en lo sucesivo, con la reflexa de que solo la piedad del rey puede haberles perdonado la vida que merecian haber perdido por su atentado, y que así mismo quedan obedientes á todo cuanto de parte de nuestro rey se les intimare, y en la inteligencia de que no se atreverán á salir por parte alguna sin pasaporte del señor presente capitán ó por su ausencia, del juez del partido ó de su padre ministro, como que conocen que de lo contrario, serán justamente tratados como enemigos por el delito en que han incurrido. Esto respondi-

ron por boca de los intérpretes, y no firmaron por no saber; hícelo yo dicho capitán con los de mi asistencia, de que doy fe.—*Lorenzo Cancio.—José Martínez de Morentin.—Gelasio Antonio Perez.*

En dicho pueblo, día, mes y año; yo, dicho capitán, habiendo visto la respuesta dada por los reos contenidos en estas diligencias y haber entendido los mismos, así lo que comprende el auto antecedente, como una prolija relación que además hice usen traduciéndoles los intérpretes para hacerles ver más y más la inmensa piedad del rey, y que comprendiesen que solo esta era quien los libertaba del mayor suplicio, y que no entendiesen en su rusticidad que las gloriosas armas de S. M. no eran capaces de arruinar á toda la indiada en pocos días de tiempo, siempre que la cobardía de ella no fundase su espíritu y bizarría en las muertes alevosas que cometen, y vivir en las intrincadas malezas del Cerro Prieto, con otras razones que me pareció oportuno insinuarles, y habiéndolos visto con apariencias de arrepentimiento, los puse en libertad en la cual se hallan ya, y yo en la necesidad de ponerlo por diligencia, y en la de suspender estas diligencias que he considerado por bastantes, para venir en conocimiento del origen que pudo tener la sublevación en cuestión, sin perjuicio de continuarla cumplidos los quince días que dí de término á los indios que llevaron el recado de mi parte á los fugitivos, indultándolos de su atentado, si dentro del espresado término se presentasen ante mí, y si no los que fueron á traerlos ni los que se huyeron, no pareciesen al tiempo prescrito, mando se ponga por mí la razón correspondiente, y la diligencia judicial que corresponda, y por este auto así lo decreté, mandé y firmé con los de mi asistencia, de que doy fe.—*Lorenzo Cancio.—José Martínez de Morentin.—Gelasio Antonio Perez.*

En el pueblo de Suaqui, á quince días del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y seis años; yo, D. Lorenzo Cancio, capitán del regimiento de dragones de México y del real presidio de San Carlos de Buena-Vista en esta provincia de Sonora; en cumplimiento del auto de arriba, fecho el día 3 del corriente, respecto á que los dos indios mensajeros que constan en este proceso haber despachado en solicitud de los fugitivos sibubapas, para que solicitándolos en donde se hallaren, se restituyesen á su pueblo y gozasen el perdón que les había concedido de su delito en nombre de S. M. con tal que se presentasen ante mí dentro del término de quince días, contados desde el 29 del próximo pasado Enero, el cual fenecido sin haberse presentado alguno y sin haber vuelto los mensajeros, dá una idea indudable del poco arrepentimiento de los sublevados, y de haber atraído á su devoción los comisarios que les despaché, verificándose también por lo que manifiestan los autos que unos y otros se hallan aliados con los seris y pimas, enemigos; en atención á todo y á la de hallarse actualmente en este pueblo el Sr. D. Juan de Pineda, teniente coronel de infantería de los reales ejércitos, gobernador y capitán general de estas provincias, debía mandar y mandé que estas diligencias se le entreguen originales para que en su consecuencia resuelva lo que estimare propio al servicio de S. M., y por este auto así lo determiné, mandé y firmé con los de mi asistencia, de que doy fe.—*Lorenzo Cancio.—José Martínez de Morentin.—Gelasio Antonio Perez.*

Se entregaron estas diligencias á su señoría el señor gobernador en el mismo día del auto antecedente, y para que conste lo firmo hoy, dicho día quince de Febrero del mismo año.—*Lorenzo Cancio.*